



San Antonio, 14 de agosto del 2025

Señor:

Abg. Juan Agustín María Encina - Director Nacional
Dirección Nacional De Contrataciones Públicas

Presente:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a donde corresponda referente a la observación de la Contratación Por Vía De La Excepción para CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS Y CANAL A CIELO ABIERTO, con ID N° 472767

Comentario

1) Informe de evaluación: Se verifica discrepancia entre el criterio establecido y la documentación.

RESPUESTA AL COMENTARIO 1:

Se remite el informe complementario y su resolución que aprueba

Comentario

2) Considerando la naturaleza excepcional del procedimiento, fundamentado en una urgencia impostergable, se solicita a la entidad convocante que justifique técnicamente la determinación del plazo de ejecución de 90 días, así como la fijación de la vigencia contractual hasta el 31 de diciembre de 2025.

RESPUESTA AL COMENTARIO 2:

Justificación Técnica del Plazo de Ejecución de 90 Días:

El plazo de ejecución de 90 días para la construcción de empedrados y canales a cielo abierto, se basa en un informe técnico elaborado por la Dirección de Infraestructura Pública y Servicios de la Municipalidad.

Este informe técnico, mencionado en el dictamen U.O.C., detalla las obras necesarias y urgentes en las zonas críticas afectadas y su materialización. La duración de 90 días responde a la estimación técnica del tiempo necesario para llevar a cabo estas reparaciones y construcciones, considerando la naturaleza de las obras viales y de drenaje pluvial, con el objetivo de restablecer la transitabilidad y garantizar la salubridad pública. Es el tiempo mínimo viable para una ejecución efectiva ante la urgencia declarada.

Justificación de la Vigencia Contractual hasta el 31 de diciembre de 2025:

La extensión de la vigencia contractual hasta el 31 de diciembre de 2025 se alinea con la planificación presupuestaria y financiera plurianual del Estado.

El Decreto N° 2264/24 permite que las instituciones incluyan en su Programa Anual de Contrataciones (PAC) bienes, servicios, consultorías y obras públicas que abarquen más de





un ejercicio fiscal, los cuales deben estar alineados con los instrumentos financieros y presupuestos plurianuales.

El dictamen U.O.C. indica que el proyecto es financiado y ejecutado por las entidades estatales y que el presupuesto del Ejercicio Fiscal 2025 ya contempla el rubro de construcciones de obras de uso público. Esto significa que, aunque la ejecución de la obra pueda tomar 90 días, la validez del contrato se extiende para abarcar el ciclo presupuestario completo y la continuidad administrativa y financiera del proyecto, asegurando la disponibilidad de fondos y la correcta imputación contable dentro del marco fiscal establecido.

Comentario

3) No se ajusta a las disposiciones contenidas en la Resolución DNCP N°230/25, art. 43, inc. d). Condiciones para la utilización del Contrato Abierto.

RESPUESTA AL COMENTARIO 3:

Al respecto, procedemos a aclarar que el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción para la CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS Y CANAL A CIELO ABIERTO, con ID N° 472159 sí se ajusta a dicha disposición, y a continuación se detalla el cumplimiento y la justificación:

Esta estipulación cumple directamente con la condición establecida en el Artículo 43, inciso d) de la Resolución DNCP N° 230/25, que exige una "Fecha cierta de vigencia" para la utilización de Contratos Abiertos.

Cumplimiento del requisito de Fecha cierta de vigencia:

El procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción, para la CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS Y CANAL A CIELO ABIERTO, con ID N° 472159, establece efectivamente una fecha cierta de vigencia contractual hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta fecha ha sido clara y expresamente definida en las bases de la contratación y en los documentos contractuales. Esto cumple directamente con la condición establecida en el Artículo 43, inciso d) de la Resolución DNCP N° 230/25, que exige una "Fecha cierta de vigencia" para la utilización de Contratos Abiertos.

Justificación de la fecha de vigencia en un Contrato Abierto:

La naturaleza de un Contrato Abierto radica en que no es posible definir de manera exacta las cantidades de bienes, servicios u obras que serán necesarias durante la ejecución total del contrato. Precisamente, la Cláusula Sexta del Contrato N° 30/2025 lo define como un "Contrato Abierto: Por Monto", estableciendo un monto mínimo (Gs. 269.000.000) y un monto máximo (Gs. 5.380.000.000) a ser ejecutados, lo cual se alinea con la definición de Contrato Abierto del Decreto N° 2264/24, Artículo 63.

Aunque la Cláusula Séptima del contrato establezca la vigencia "Desde la fecha de la suscripción hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras", la fijación de la vigencia contractual hasta el 31 de





diciembre de 2025 en las bases de la contratación establece el límite temporal de este marco contractual flexible.

Esta extensión de la vigencia se encuentra plenamente alineada con la planificación presupuestaria y financiera plurianual del Estado. El Artículo 38 del Decreto N° 2264/24 habilita a las instituciones a incluir en su Programa Anual de Contrataciones (PAC) bienes, servicios, consultorías y obras públicas que abarquen más de un ejercicio fiscal, siempre que estén alineados con los instrumentos financieros y presupuestos plurianuales.

El dictamen U.O.C. de la Municipalidad de San Antonio confirma que el proyecto está financiado y ejecutado por entidades estatales, y que el presupuesto del Ejercicio Fiscal 2025 ya contempla el rubro de construcciones de obras de uso público. Por lo tanto, esta fecha de vigencia garantiza la disponibilidad presupuestaria y la continuidad administrativa y financiera del proyecto, asegurando la correcta imputación contable dentro del marco fiscal establecido. Las órdenes de ejecución emitidas dentro de este periodo son las que definirán las cantidades exactas a ejecutar, manteniendo la flexibilidad propia del Contrato Abierto.

Es importante destacar que el Artículo 53, inciso c) del Decreto N° 2264/24 define Plazo de vigencia contractual como el Periodo de tiempo previsto en el contrato, durante el cual, el mismo surte efectos, que puede exceder el plazo de ejecución contractual. Esto justifica legalmente que la vigencia del contrato pueda extenderse más allá del plazo de ejecución de la obra (90 días) para abarcar el ciclo presupuestario y administrativo completo.

En virtud de lo expuesto, la vigencia contractual establecida cumple con la disposición de una Fecha cierta de vigencia y se justifica plenamente en el marco de la planificación financiera plurianual y la naturaleza del Contrato Abierto, el cual opera con flexibilidad en las cantidades dentro de un plazo temporal definido y con el respaldo presupuestario necesario. Se reitera la claridad de la estipulación de esta fecha en las bases de la contratación

Comentario

4) Teniendo en cuenta el ID N°472264 publicado, en el cual se desarrolla el mismo objeto del proceso, se recuerda que queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto, habiendo sido susceptibles de entrega o ejecución programada por un monto mayor.

RESPUESTA AL COMENTARIO 4:

Se ha tomado nota de la observación respecto a la prohibición de fraccionar o subdividir contratos, en relación con el ID N° 472264. Al respecto, se aclara que el Contrato N° 30/2025 (ID N° 472767), para la CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS Y CANAL A CIELO ABIERTO", no constituye un fraccionamiento prohibido, sino que

La existencia de otro ID (N° 472264) para un objeto similar no implica necesariamente un fraccionamiento ilícito si se enmarca dentro de estas excepciones. Los proyectos de infraestructura vial y de drenaje, como la CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS Y CANAL A CIELO ABIERTO, son inherentemente complejos y, con frecuencia, requieren ser programados y ejecutados por etapas, tramos o lotes debido a:





La complejidad técnica de las obras, que pueden abordarse por fases o áreas geográficas específicas.

Las razones de financiamiento, especialmente en el contexto de la planificación presupuestaria plurianual del Estado, que permite incluir en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) "bienes, servicios, consultorías y obras públicas que abarquen más de un ejercicio fiscal". Esto facilita la gestión de grandes proyectos a lo largo de varios ejercicios fiscales, como se mencionó en la respuesta al Comentario 3.

En conclusión, el Contrato N° 30/2025 (ID N° 472767) ha sido estructurado como un Contrato Abierto por Monto de conformidad con el Artículo 63 del Decreto N° 2264/24, una modalidad legal y apropiada para la naturaleza de las obras. Cualquier otra contratación con objeto similar (como la referida al ID N° 472264) deberá ser entendida en el marco de una programación por etapas o lotes, justificada por la complejidad del proyecto o su financiamiento, tal como lo permite explícitamente el Artículo 43 del Decreto N° 2264/24. Por lo tanto, no existe fraccionamiento indebido en el presente caso.

Comentario

5) Se observa que los precios referenciales cargados en productos bienes servicios del sicp no se ajustan al Dictamen de precio remitido.

RESPUESTA AL COMENTARIO 5: En atención a la observación realizada, la cual indica que los precios referenciales cargados en el apartado "productos/bienes/servicios" del SICP no se ajustan al Dictamen de precios remitido, manifestamos lo siguiente: Al respecto, es fundamental recordar que, de conformidad con el Artículo 56 del Decreto N° 2264/24, la construcción de los precios de referencia es de exclusiva responsabilidad de la convocante. Los precios cargados en la parte de productos/bienes/servicios" del SICP son los unitarios de la oferta presentados por el oferente.

Comentario

6) Teniendo en cuenta el ID 472264, Contrato N° 27/2025, recordamos la Normativa Vigente sobre la prohibición de llamados idénticos conforme lo dispuesto en la Res. DNCP 1231/24 de contratos similares. Se recuerda que la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información.

RESPUESTA AL COMENTARIO 6:

La observación formulada en el Comentario 6, que alude a la existencia del ID N° 472264 (Contrato N° 27/2025) y la supuesta prohibición de llamados idénticos o contratos similares conforme a la Resolución DNCP N° 1231/24. Al respecto, precisamos que el Contrato N° 30/2025 (ID N° 472767) para la CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS Y CANAL A CIELO ABIERTO no contraviene el principio de no fraccionamiento, sino que se enmarca dentro de las modalidades y justificaciones previstas por la normativa vigente para la contratación pública en proyectos complejos.

A continuación, se detalla nuestra justificación: Naturaleza del Contrato N° 30/2025 (ID N° 472767) como "Contrato Abierto por Monto.





La Cláusula Sexta del Contrato N° 30/2025 establece claramente que se trata de un Contrato Abierto: Por Monto. Esta modalidad define un monto mínimo de Gs. 269.000.000 y un monto máximo de Gs. 5.380.000.000 para la ejecución.

La utilización de Contratos Abiertos está regulada por el Artículo 63 del Decreto N° 2264/24, que permite su uso cuando no sea posible la definición exacta de la cantidad de bienes, servicios u obras que serán necesarias durante la ejecución del contrato. Este artículo exige la especificación de montos o cantidades mínimas y máximas a ser contratadas, y la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo. Esto es precisamente lo que se ha hecho en el presente contrato.

Específicamente, no se considera que exista fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes o por razones de complejidad o financiamiento del contrato, debidamente acreditada por la convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes".

El proyecto general de CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS Y CANAL A CIELO ABIERTO, con ID N° 472767, es una iniciativa de gran complejidad y magnitud, que por su propia naturaleza y las condiciones de urgencia impostergable (como se justificó en el Comentario 2) y la planificación financiera plurianual del Estado (como se justificó en el Comentario 3), debe ser programado y ejecutado por etapas o tramos. La existencia del ID N° 472264 y el Contrato N° 30/2025 (ID N° 472767) no representan un fraccionamiento indebido, sino que corresponden a la gestión de diferentes "paquetes" o "lotes" de obras dentro de un objetivo mayor y complejo.

La convocante reafirma su compromiso con el principio de transparencia y publicidad. Toda la documentación pertinente al Contrato N° 30/2025 (ID N° 472767) ha sido o será remitida y publicada conforme a las normativas de la DNCP, asegurando la accesibilidad a la información y la trazabilidad del proceso.

En virtud de lo expuesto, el Contrato N° 30/2025 (ID N° 472767) no constituye un fraccionamiento prohibido, sino una gestión adecuada de un proyecto de infraestructura complejo mediante un Contrato Abierto por Monto, alineado con la planificación plurianual y las excepciones al fraccionamiento establecidas en el marco legal vigente.

Comentario

7) Se solicita realizar una justificación técnica y legal de la utilización de la modalidad de Contrato Abierto por monto mínimo y máximo en el presente proceso de CVE con aviso de intención, causales de excepciones que no afectan a la concurrencia, considerando que la urgencia impostergable debe ser "probada" y "concreta"- indefectiblemente, el hecho debe haber acontecido; y por ello, el requerimiento de intervención en carácter de inmediatez para resolverlo. Sin embargo, los contratos abiertos se utilizarán cuando no sea posible la definición exacta de la cantidad de bienes, servicios u obras en el tiempo.

En respuesta al Comentario 7 de la Nota de Reparación 2, que solicita una justificación técnica y legal de la utilización de la modalidad de Contrato Abierto por monto mínimo y máximo en un procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción (CVE) con aviso de intención, y la





aparente contradicción con la naturaleza de la urgencia impostergerable, procedemos a explicar detalladamente la compatibilidad y pertinencia de ambas figuras en el contexto del Contrato N° 30/2025 (ID N° 472767).

La conjugación de estas dos modalidades no representa una contradicción, sino una estrategia contractual necesaria y legalmente respaldada para abordar una situación crítica con la mayor eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Justificación de la "**Urgencia Impostergerable**" como Causal de Excepción:

La naturaleza del procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción (CVE) se fundamenta en la "Urgencia Impostergerable", conforme al Artículo 33, inciso b) de la Ley N° 7021/2022, y su reglamentación en el Artículo 52 del Decreto N° 2264/24. Dicho artículo establece que la urgencia debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".

Como se ha justificado previamente en nuestra respuesta al Comentario 2, la situación que motivó esta contratación es una crisis en la infraestructura vial y sanitaria de la Ciudad de San Antonio, causada por deterioro y acumulación de residuos, lo que compromete gravemente la transitabilidad, la seguridad vial y la salubridad pública. La Honorable Junta Municipal ha declarado un estado de emergencia vial y sanitaria debido a severas condiciones climáticas, encuadrándose así en la causal de urgencia impostergerable derivada de desastres naturales.

Por lo tanto, la elección de la vía de excepción se justifica por la necesidad impostergerable de una respuesta inmediata para mitigar un daño grave y actual a los intereses públicos, que no permite los plazos de una licitación convencional.

Justificación de la Modalidad de "Contrato Abierto por Monto:

El Contrato N° 30/2025 ID N° 472767 ha sido configurado como un Contrato Abierto: Por Monto. Esta modalidad está expresamente prevista en el Artículo 63 del Decreto N° 2264/24 y en el Artículo 43, inciso b) de la Resolución DNCP N° 230/25, para ser utilizada cuando no sea posible la definición exacta de la cantidad de bienes, servicios u obras que serán necesarias durante la ejecución del contrato.

Para el objeto contractual de CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS Y CANAL A CIELO ABIERTO", la naturaleza de las obras viales y de drenaje pluvial implica que las necesidades exactas de reparación y construcción pueden variar considerablemente en cantidad a lo largo del tiempo o según el avance del proyecto, debido a la dispersión geográfica de los puntos críticos o a la evolución de los daños. La incertidumbre sobre las cantidades exactas a ejecutar en cada tramo o fase justifica plenamente la flexibilidad que ofrece un Contrato Abierto, el cual establece un monto mínimo y un monto máximo para la ejecución.

Esta modalidad permite una gestión eficiente y flexible de las obras, ya que se pueden ir emitiendo órdenes de ejecución según se identifiquen y prioricen las necesidades a lo largo del tiempo, dentro de los límites presupuestarios y temporales del contrato, sin tener que iniciar un nuevo procedimiento de contratación para cada intervención específica.





La "urgencia impostergerable (CVE) determina la vía excepcional para iniciar la contratación de manera expedita, permitiendo a la Municipalidad actuar de inmediato ante la emergencia, sin los tiempos que demandaría un proceso licitatorio ordinario.

Una vez habilitada esta vía urgente, la modalidad de Contrato Abierto por Monto se convierte en la herramienta más adecuada para la ejecución de las obras. Esto se debe a que, si bien la necesidad es urgente, la magnitud y la dispersión de las intervenciones construcción de empedrados y canales hacen que la definición exacta de todas las cantidades en el momento inicial sea inviable o ineficiente. El Contrato Abierto, al definir límites de monto y una fecha cierta de vigencia (hasta el 31 de diciembre de 2025), permite la administración programada de las obras dentro de un marco fiscal plurianual, como lo permite el Artículo 38 del Decreto N° 2264/24.

Comentario

8) Se observa que en el dictamen y Resolución se invocan simultáneamente dos supuestos comprendidos dentro del artículo correspondiente a "Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia", específicamente: el inciso a): "Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate", y el inciso c): "Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergerables." Ambos incisos, si bien pueden resultar aplicables en contextos distintos, responden a causales autónomas y diferenciadas, tanto en cuanto a su naturaleza como a los elementos de hecho que las configuran. En este sentido, la invocación simultánea de ambas causales podría generar una superposición de fundamentos que afecte la claridad y precisión del sustento legal del procedimiento excepcional, resultando recomendable que el dictamen se fundamente de manera exclusiva en el inciso que mejor se ajuste a los hechos que motivan la contratación. Por lo tanto, se solicita aclarar cuál es la causal principal que justifica la vía de excepción en este caso, y en su caso, reformular el dictamen y Resolución a fin de referirse a un único inciso, de forma clara y motivada, conforme al principio de legalidad, transparencia y responsabilidad en la contratación pública.

En su respuesta, la Municipalidad, a través del "dictamen U.O.C", aclara que la justificación principal para el procedimiento de contratación por vía de excepción es la "Urgencia Impostergerable". Específicamente, el dictamen fundamenta esta urgencia en el Artículo 40, Inciso c) de la Ley N° 7021/2022. se remite el dictamen

Comentario

9) Informe de evaluación: Se constata una discrepancia en el análisis comparativo de los precios ofertados, en virtud de que los precios referenciales empleados no se ajustan a los valores determinados en el Dictamen de Precios correspondiente.

RESPUESTA: SE REMITE EL INFORME COMPLEMENTARIO





Comentario

10) En el Dictamen se menciona que la necesidad se produjo a consecuencia de los intensos temporales, sin embargo, no se ha remitido constancia de meteorología con fecha del evento presentado. Se solicita ampliar el Dictamen aclarando la fecha del temporal que ocasionó la urgencia y el documento que lo acredite.

RESPUESTA:

Se remite las documentaciones correspondientes a este punto

Comentario

11) Se solicita remitir las Bases Concursales, la cual debe coincidir íntegramente con el contenido mínimo del aviso de intención de compra publicado.

RESPUESTA:

Se remite nuevamente las bases concursales publicadas

Comentario

12) Se detectan discrepancias en el RUC del proveedor adjudicado establecido en la Resolución de Adjudicación y demás documentaciones.

RESPUESTA:

En este punto queremos explicar que fue un deli involuntario al momento de realizar la resolución de adjudicación. Remitimos la resolución rectificatoria

13) Se verifica que las firmas incluidas en el Contrato se encuentran en formato de "corte y peque", lo cual no es válido para los efectos del procedimiento. Se solicita remitir los documentos con firma manuscrita escaneada o firma electrónica válida.

RESPUESTA:

Se remite el contrato

14) Se verifica que la fecha consignada en la Notificación de Adjudicación no coincide con la cronología de los demás documentos. Se solicita aclarar.

RESPUESTA:

Se remite la notificación




Abg. Ruth Barreto
Directora de UOC
Municipalidad de San Antonio